



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

CEL-064-19

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 01 de noviembre de 2019

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha **14 de octubre del presente año**, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el **Art.50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

**I. INFORMACIÓN SOLICITADA:**

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

“Copia del acuerdo o resolución de aprobación del estudio de interconexión de la planta generadora de Energía del Pacífico, Ltda. de C.V. a la red de transmisión nacional, aprobado por la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL).”

**II. PREVENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE RESPUESTA**

Mediante proveído de fecha, 16 de octubre del año en curso, el suscrito previno a la solicitante precisar con base a los Artículos 50 lit. h), i) y artículo 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública; **artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo diez del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información**, a efecto de trasladar la solicitud a la Unidad Administrativa correspondiente, para lo cual se concedió el plazo de cinco días hábiles de conformidad al artículo diez del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información. Seguidamente en fecha, 22 de octubre del año en curso, esta Oficina recibió comunicación mediante correo electrónico de haber subsanado lo prevenido, continuando así con el trámite de la solicitud.



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

### III. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

### IV. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y la fuente de información, y para tal efecto giré memorándum a la **Gerencia Legal** de esta **Comisión**. Por su parte la Gerencia en comento mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70 de la Ley**, remitió respuesta de la información solicitada, habiendo verificado el índice de reserva la calificación de esta, se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales **del art. 72 de la Ley**, ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es una información inexistente; por lo tanto de conformidad al Artículo 56 lit. c) del Reglamento. se determinó que no existe en nuestros registros información relacionados con su requerimiento; por tanto concedo el acceso a la información **que consta de la respuesta proporcionada por la Gerencia Legal; la cual envió por correo electrónico por medio de la presente resolución tal y como se señaló en la solicitud.**



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

### V. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Del fondo de lo solicitado, el suscrito manifiesta que se trata de información que no es generada o procesada por esta Comisión si no que por la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. (ETESAL S.A. DE C.V.); empresa privada cuyo marco jurídico regulatorio se encuentra en el Código de Comercio, art. 1 y 2 de dicho código y demás, las cuales no administran recursos públicos, ni realizan una función estatal, nacional o local, como contrataciones públicas, concesiones de obras, sino que tiene finalidad propia, mercantil. Por lo que el artículo 16 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información, detalla la información que puede ser requerida a las Sociedades de Economía Mixta y a las Personas privadas, y que dice:

*“En virtud de lo establecido en la Ley, a las Sociedades de Economía Mixta y a las Personas Privadas se les puede requerir información respecto a:*

- a) Los Documentos o Expediente relativos al manejo de los recursos públicos o información clasificada como pública;*
- b) Los Documentos o Expedientes relativos a la ejecución de la función estatal, nacional o local, tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos; y,*
- c) Los Documentos o Expedientes concernientes a la administración de los fondos públicos.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, se puede negar al solicitante la entrega de la información privada de la sociedad de economía mixta o Persona Privada que no tenga relación con los literales anteriores o con lo establecido por la Ley. Toda información deberá ser entregada, sin menoscabar la confidencialidad de la información privada del Ente Obligado y de los miembros que la integran, limitándose la entrega de la información únicamente a la información pública relacionada en la Ley y el presente Reglamento.”*

En ese sentido y bajo el razonamiento antes realizado, es procedente re-direccionar y señalar al ente obligado que compete la información requerida a efectos de que solicite la información. Por lo tanto, la solicitud tiene que ser presentada a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL).

### VI. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

**POR TANTO:** En uso de mis facultades que corresponden como Oficial de Información de esta **Comisión**, siendo para el presente caso *“Resolver sobre las solicitudes de información que se someta ésta Institución”*, tomando en consideración el inciso tercero artículo 86 de la Constitución de la



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

República que dice: *“Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades de las que expresamente les da la Ley”*. Y con base artículos 6, 18 de la misma Constitución, Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. i), arts. 65, 69, 71, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 16, 54, 55, 56 lit. c), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública RESUELVE:

CONCÉDASE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN. POR LO TANTO, ES INEXISTENTE.
- ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 68 DE LA LEY, LE INFORMAMOS AL ENTE OBLIGADO AL QUE DEBE DIRIGIRSE A SOLICITAR LA INFORMACIÓN ES A: LA EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (ETESAL).

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de Información y Respuesta